



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: N.R.D. 11001333502220170023001
Demandante: MARÍA FERNANDA OLIVARES GUERRA
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Controversia: BONIFICACIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER SALARIAL

Teniendo en cuenta que fui designado como Juez Ad Hoc en el presente asunto y que bajo las previsiones contenidas en los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, se AVOCA su conocimiento, y adicionalmente:

Analizada la demanda presentada por el Doctor DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, identificado con cédula No. 80.761.375 y tarjeta profesional No. 165.362 del C. S. de la J., quien actúa en nombre y representación de MARÍA FERNANDA OLIVARES GUERRA identificada con cédula No. 1.128.054.910, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 12).

2°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 12 y 13).

3°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 13 y 14).

4°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 14-20).

5°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fls. 20 y 21).

6°. Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de \$11.653.732,47 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fl. 21).

7°. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fls. 5 y 6).

En consecuencia se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.

- 2.- Notifíquese personalmente este proveído al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
- 3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 5.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
- 6.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- 7.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
- 8.- La entidad accionada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar que la bonificación judicial tenga carácter salarial. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
- 9.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación en la cuenta de gastos procesales constituida por este Juzgado corresponde a la de Ahorros 4-0070-0-27677-3, Convenio 11626, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte, que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán, y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
JUEZ AD HOC.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 06 DE JUNIO DE 2018 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial la providencia anterior	
SECRETARIA	PROCURADOR (A).



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: N.R.D. 11001333502220170038800
Demandante: BIBIANY ADRIANA ALEGRÍA BARRIOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Controversia: MESADA CATORCE

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 05 de diciembre de 2017 (fls. 180 y 181), en el que se dispuso notificar personalmente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, la entidad ejerció su derecho de defensa oportunamente, siendo del caso reconocer personería adjetiva para actuar al doctor William Moya Bernal portador de la tarjeta profesional No. 168.175 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la referida autoridad, conforme el poder visible a folio 198.

3.-) Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

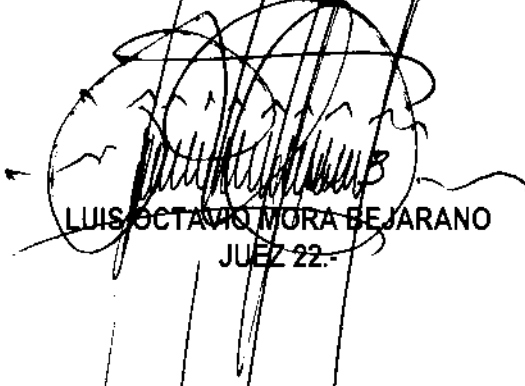
➤ **LUNES, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DOS QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: demandamesada14@hotmail.com, ocampoabogadosasociados@hotmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y william.moya@mindefensa.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior,
hecho 06 DE JUNIO DE 2018, a las 8:00 a.m. de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARÍA